# BOLLIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

S

0

OS

10

la

to

10

10

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1. del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

### PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio de 1901.)

# ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

INSTRUCCIONES GENERALES

PARA EL

# SFRVICIO HIDROLÓGICO FORESTAL

(CONCLUSION.)

### CAPÍTULO III

ESTUDIO DE SECCIÓN.

Art. 5.º Este estudio constará: de una breve Memoria de reconocimiento general de la seccion, que se incluirá en una carpeta (modelo núm. 2); de un anteproyecto general (modelo núm. 3); de un presupuesto aproximado para la adquisicion de los terrenos (modelo núm. 4), y de un plano de la seccion, incluído en una carpeta (modelo núm. 5).

Art. 6.º La Memoria comprenderá las siguientes partes: una ligera descripcion orográfica y topográfica de la Seccion, expresándose además sus límites, extension y situacion administrativa; una breve descripcion de las principales corrientes de agua y superficie de sus cuencas; una sucinta descripcion de sus torrentes si existieran; su clasificacion, extension, término municipal en que radican y propiedad de los terrenos en que se encuentran; efectos y desastres que producen y manera cómo influyen en las inundaciones, exponiéndose además los límites que comprenda su radio de accion; una descripcion de los terrenos despoblados en que puedan originarse nuevos torrentes ó entrar en accion los ya extinguidos, expresándose su situacion, límites, cabida, constitucion geológica, pendientes generales de las laderas que lo formen, época de las lluvias torrenciales, su intensidad y

frecuencia, sequedad del clima, estado del suelo, efectos de la disgregacion que se noten y cuantos antecedentes sirvan para ilustrar este punto, resumiéndose la superficie de los terrenos disgregados por términos municipales y según que pertezcan al Estado, á los pueblos, establecimientos públicos ó á particulares; una descripcion también de los terrenos que se considere necesario repoblar por la influencia que pudieran ejercer sobre el acrecentamiento de las aguas, las inundaciones, turbias y regularizacion de las corrientes, expresándose sus límites, situacion, extension, pertenencia, constitucion geológica, estado del suelo y vegetacion que sustenta, régimen de las lluvias y demás antecedentes que puedan obtenerse del clima, aforo de manantiales, fenómenos hidrológicos observados y otros que puedan servir para ilustrar esta parte de la Memoria.

Si en un mismo terreno se notaran varios de los fenómenos expresados, bastará hacer una sola descripcion del terreno abarcando todos los fenómenos que en él concurran.

En vista de los diversos caracteres que se presentan en cada seccion, ya sean de orden legal, económico, social, natural ó de diversas clases de fenómenos hidrológico forestales, se procederá à la division de la seccion en partes que formarán distintas unidades con el nombre de perímetros, que se distinguirán por su número de orden, procurando que sus límites sean naturales y bien determinados y que su cabida no exceda de 2.000 hectáreas, á no ser per causas justificadas; y podrá resumirse todo lo que se refiere á los perímetros en un estado en que se exprese su número de orden, límites, cabida, pertenencia, situacion, fenómenos hidrológicos que en él tengan lugar y observaciones más importantes.

Se terminará la Memoria por un resumen que demuestre la necesidad de la utilidad pública de los trabajos ú obras que se hayan de ejecutar.

Art. 7.º *Plano*.—El plano general de la Seccion se representará en escala conveniente para su claridad y manejo.

Si por sus condiciones tuviora que ser de gran tamaño, se dividirá en hojas manuables, y en este caso se acompañará un croquis conjuncial.

Dentro del plano general de la seccion se representarán los perímetros donde se han de ejecutar los trabajos objeto de este servicio con los datos que se hayan tomado sobre el terreno al levantar el plano de aquélla; esta parte deberá contener los principales accidentes del terreno en forma planimétrica, expresándose las cotas más importantes.

Los signos convencionales que se han de emplear serán los indicados en el modelo

número 6.

En todos los planos se pondrá: el estado de signos convencionales, su orientacion y cabida y el rotulado que de ordinario se usa para esta clase de trabajos.

Los perímetros se designarán con números

romanos de color rojo.

Si algún perímetro por su extension ó circunstancias conviniera representarlo con mayor claridad, además de dibujarlo en el plano de conjunto ó en sus hojas, se presentará su plano en hoja aparte, dibujado en escala mayor.

Art. 8.º Al levantar las líneas que dividan los perímetros, se señalarán los números que correspondan á sus vértices con alquitrán ó á cincel en las rocas vivas y en todos los accidentes que por su naturaleza puedan servir para fijar estas señales.

### CAPÍTULO IV

PROPUESTAS ANUALES.

Art. 9.º Todos los años se practicará el estudio de los trabajos que se hayan de realizar en el inmediato. Dicho estudio comprenderá los siguientes documentos:

Una reseña, que se incluirá en una carpeta (modelo núm. 7); un presupuesto detallado de los trabajos (modelo núm. 8); planos que se colocarán en una carpeta (modelo núm. 5), reuniéndose todos estos documentos en una carpeta (modelo núm. 9).

Art. 10. La reseña será muy breve y concisa, y en ella se demostrará la necesidad de los trabajos cuya ejecucion se proponga, haciéndose constar además si se han de realizar por administracion ó por contrata.

Art. 11. El presupuesto detallado se hará con arreglo al encasillado del modelo núm. 8, por capítulos y artículos, en la forma que se indica en el resumen que figura en la última

cara del modelo indicado, detallando en la casilla «observaciones» si los trabajos son nuevos ó de conservacion.

Los gastos generales comprenderán: los que ocasionen el estudio, levantamieuto de planos y replanteo de los perímetros, parcelas ú obras; las indemnizaciones del personal facultativo y auxiliar que haya de inspeccionar los trabajos; los haberes jornales de los peones; el material que sea preciso adquirir y sea susceptible de figurar en los inventarios, describiéndose sucintamente en la casilla correspondiente, y figurando englobados en los artículos respectivos. Además se considerarán como gastos generales diversos todos aquellos que no tengan cabida en los conceptos referidos, tales como composicion de herramientas, calzaduras, aguzaduras, etc., etc.

Art. 12. El plano se tomará del del perímetro en la escala de 1:5.000, figurando únicamente la parte ó partes en que se hayan de ejecutar los trabajos ó emplazar las obras, si fueran éstas de poca importancia, á excepcion de las sendas, caminos ú otros trabajos análogos que abracen una gran extension del perímetro, en cuyo caso el trabajo figurará únicamente en el presupuesto.

La representacion de los trabajos y obras en el plano se hará por medio de los signos convencionales anteriormente indicados.

Art. 13. En los trabajos de repoblacion, la parte ó partes que se comprenda en las propuestas anuales, se llamarán parcelas, que se limitarán por lineas bien definidas. Las parcelas se numerarán correlativamente con relacion á las ya ejecutadas dentro de cada perímento y la designación se hará con números arábigos rojos.

Art. 14. Si los trabajos ú obras se proyectaran á la vez para distintos perímetros de la seccion, en este caso, en la reseña y presupuesto de las propuestas anuales, se dará razón de ellos por apartados especiales, que abracen todo lo referido anteriormente y los planos se harán por separado.

Art. 15. En el caso de que las obras fueran de gran importancia y debieran ejecutarse por administracion, además de las propuestas anuales antes referidas, se hará un estudio por separado de dicha obra, comprendiendo los documentos antes expresados con los planos

que fueren necesarios para su inteligencia, acompañándose uno con todo detalle del sitio en donde deba emplazarse la obra.

Art. 16. Si las obras ó trabajos debieran hacerse por contrata, además de la reseña, plano y presupuesto detallado á que se refieren los artículos anteriores, se hará un pliego de condiciones que servirá de base á la ejecución del proyecto, y éste se llevará á cabo conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 17. Durante el curso de los trabajos, y á medida que se adquieran los terrenos que hayan de expropiarse, se irán amojonando: en la parte límite del perímetro, con mojones definitivos, numerados correlativamente, y cuya forma y condiciones será la que determinan las disposiciones vigentes, y en el interior con mojones provisionales que eviten toda duda respecto de la propiedad.

Art. 18. Una vez adquiridos todos los terrenos de un perímetro, ó los que constituyan una unidad bien definida, se hará su inscripcion en el Registro de la propiedad.

### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Las secciones estudiadas en las suprimidas Comisiones de repoblacion del Lozoya, Segura y Júcar serán válidas, así como los estudios de perímetro aprobados, proponiéndose, si así no se hubiera hecho en todas las secciones, la declaración de utilidad pública.

Si alguna de las cuencas indicadas se hubiera dividido en porciones, éstas, aisladas ó agrupadas, podrán constituir el número de secciones que la Superioridad, á propuesta de la Inspeccion considere oportunas, y se promoverá la declaracion de utilidad pública, á excepcion de los perímetros actuales cuya declaracion se haya hecho, en los que se seguirá el expediente de expropiacion en la forma establecida por la ley.

2.º Los estudios hechos en las cuencas referidas, y que todavía no se hayan presentado á La Superioridad, se terminarán y elevarán á la misma en la forma hasta aquí establecida, con la brevedad posible.

## TITULO II Organizacion administrativa.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSPECCION

Art. 19. La mision del Inspector se dirigi-

rá á que se hagan los estudios antes referidos y se ejecuten los trabajos que en los mismos se propongan, cuidando bajo su más estrecha responsabilidad, de que el personal á sus órdenes los ejecute en la forma y plazos que se hubieran determinado.

Art. 20. Siempre que la Inspeccion lo considere oportuno, de acuerdo con la Superioridad, incluirá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para estudiar nuevas cuencas hidrológicas, y propondrá los medios para realizar dichos estudios.

Art. 21. Tanto para inspeccionar los estudios referidos como los trabajos que se realicen en las Divisiones, el Inspector Jefe de este servicio, acompañado de un Ingeniero afecto á la Inspeccion, si lo creyera conveniente, girará cada año y en las épocas que considere oportunas, vísita á una ó varias Divisiones para hacerse cargo del estado de los trabajos y necesidades del servicio, y con el objeto de tomar las medidas conducentes para la mejor realizacion del mismo, y proponer las que crea oportuna á su desarrollo, caso de que las facultades que le confieren estas instrucciones no sean suficientes.

Art. 22. De las faltas que observase en el cumplimiento de los deberes que á cada funcionario le corresponden, dará cuenta á la Direccion, y las corregirá, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente del ramo.

Art. 23. Remitidos por las Divisiones á la Inspeccion en la época y forma que se determina en estas instrucciones, los presupuestos para su gestion administrativa, presupuesto general y propuestas anuales de trabajos, dicha Inspeccion los elevará con su informe á la Superioridad, modificados en la forma que crea oportuno, acompañados del presupuesto relativo á su gestión.

Art. 24. Los presupuestos á que se refiere el artículo anterior se ajustarán á lo preceptuado en las disposicionos vigentes sobre contabilidad.

Art. 25. La orden de aprobacion de los presupuestos se comunicará á cada Division, devolviéndola el duplicado con las modificaciones introducidas para que se atenga á él en su ejecucion.

Art. 26. En los presupuestos de «Consig-

nación fija de material» y «Demás gastos» de la Inspeccion, el Jefe de ésta, dentro de los mismos, podrá hacer las transferencias que exija el mejor servicio, y si el total no fuera suficiente, elevará á la Direccion del ramo un presupuesto adicional.

Art. 27. Durante el curso de la ejecucion de los presupuestos de las Divisiones, el Inspector podrá autorizar á los Jefes de aquéllas, transferencias de un artículo á otro de un mismo presupuesto que se refiera á trabajos, siempre que las necesidades del servicio lo exigieren.

Art. 28. Dentro de los tres meses siguientes á la terminación del año económico, y una vez que haya recibido de las Divisiones la ejecución de sus respectivos presupuestos, la Inspección elevará á la Dirección un estado general que comprenda todos los gastos y trabajos hechos durante el año económico, tanto en la Inspección como en las Divisiones, de modo que al lado de cada partida presupuesta figure lo gastado y ejecutado.

Art. 29. El Inspector será responsable de todas las faltas de que tenga noticia y á las cuales no apliquen el debido correctivo ó de las que no dé oportuno conocimiento á la Superioridad.

### CAPÍTULO II

DE LOS INGENIEROS JEFES DE LAS DIVISIONES

Art. 30. Los Jefes de Division dependerán inmediatamente de la Inspeccion, se entenderán directamente con ésta, con las Autoridades gubernativas que comprenda su jurisrisdiccion, para los asuntos que se refieran al servicio y con los Jefes de seccion de su Division, y tendrá el despacho de los asuntos en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 31. Cuando se constituya una División hidrológica con el personal de Ingenieros necesario, se comenzarán por éstos los estudios que no estuviesen ya hechos en la forma determinada en estas instrucciones, y una vez terminados, se elevarán á la Inspeccion con la comprobacion é informe del Jefe de la División correspondiente.

Art. 32. El Jefe de cada Division, tanto para estos estudios como para todos los trabajos que anualmente se realicen en su jurisdic-

cion, girará las visitas que crea oportunas para hacerse cargo de los trabajos y de las necesidades del servicio, y á fin de que pueda tomar las medidas más convenientes para la mejor realizacion de éstos y proponer las conducentes á su desarrollo, caso de que las facultades que le confieran estas instrucciones no sean suficientes.

Art. 33. De las faltas que observen en el cumplimiento de los deberes que á cada funcionario á sus órdenes les corresponda, según estas instrucciones, dará cuenta á la inspeccion y las corregirá, según los casos, con arreglo á la legislacion vigente del ramo.

Art 34. Autes de 1.º de Marzo de cada año elevarán á la Inspeccion los presupuestos correspondientes á su gestion administrativa conforme á lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre contabilidad, y además las propuestas anuales de todos los trabajos que se hayan de realizar en cada perímetro.

Art. 35. Los presupuestos que se refieran á la gestion administrativa comprenderán los de «Consignacion fija de material» y «Demás gastos», conforme á lo prevenido en las instrucciones de contabilidad del material vigente.

Art. 36. En el presupuesto de «Consignacion fija» se incluirá el alquiler del local de oficina, además de los conceptos que se expresan en el art. 3.º de dicha instruccion, á la cual se ajustarán en su formacion.

Art. 37. En el presupuesto de «Demás gastos» se comprenderán los que se determinan en la instruccion de contabilidad antes citada, y los haberes jornales del personal de escribientes, delineantes y ordenanzas afectos directamente á cada Division, y los de los Auxiliares prácticos de cada una de las secciones. También se incluirán en este presupuesto las indemnizaciones del Jefe de División para la inspeccion y comprobacion de los trabajos.

Art. 38. Las propuestas anuales se ajustarán en un todo á lo preceptuado en el cap. 4,°, y con ellas el Jefe de División formará el presupuesto general de todos los trabajos de la misma (modelo núm. 10), el cual constituirá un solo crédito para cada Division, que irá justificado con dichas propuestas anuales.

Art. 39. Los Jefes de División, al formar

el presupuesto general de trabajos, tendrán en cuenta las propuestas anuales remitidas por los Jefes de Seccion, pudiendo hacer en ellas las modificaciones que crean oportunas, expresando las razones que para ello hayan tenido al remitir aquél y éstas á la Inspeccion.

Art. 40. Aprobados los presupuestos, con arreglo á la instruccion de Contabilidad hará los oportunos pedidos de fondos y pasará á cada Ingeniero de seccion una de las copias del presupuesto aprobado.

Art 41. Los Jefes de Division recibirán del Habilitado del material las cantidades libradas, acusando el correspondiente recibo, y serán responsables de ellas mientras no exista en su poder documento que justifique haberlas entregado debidamente á otro funcionario.

Art. 42. El Jefe de División podrá entregar dichas cantidades á los Ingenieros de seccion, cuando las necesidades del servicio lo requieran, y al Auxiliar práctico nombrado pagador, ó á quien sea adjudicado este cargo, por partidas á lo más de 5.000 pesetas.

Art. 43. El Jefe de Division podrá nombrar para la misma un Pagador, que por quebranto de moneda, libranza, giro y conduccion de caudales en moneda menuda tendrá una gratificación de 1.000 pesetas, prestando una fianza de 5.000, que quedará á disposicion del expresado Jefe de División.

Art. 44. Si la cantidad de trabajos fuera tal, que las 1.000 posetas de gratificación no bastaran á remunerar este servicio, se podrá proponer razonadamente una mayor á la Superioridad.

Art. 45. El funcionario á quien el Jefe de División entregue cantidades para las necesidades del servicio llevará una cuenta de cargo y data de las recibidas y gastadas, acompañándose á aquélla los justificantes de Data que determinan las instrucciones de contabilidad, las listillas de jornales y de su empleo, con el conforme del Ingeniero de seccion. Esta cuenta se liquidará mensualmente en los ocho primeros días del mes siguiente.

Art. 46. El Pagador llevará, asimismo, una cuenta de cargo y data, justificando ésta en la forma prevenida é indicada anteriormente, no pudiéndose entregar nuevas cantidades sin haber liquidado la cuenta pendiente, cuyo cargo no pasará de la cantidad que tiene en fianza.

Art. 47. Con todos estos antecedentes, el Jefe de la Division formulará las cuentas en la forma y tiempo prevenido en las instrucciones de contabilidad, y hará las inscripciones en el estado general de trabajos y gastos (modelo núm. 17), al terminar el año.

Art. 48. En los presupuestos de «Consig nacion fija de material» y «Demás gastos» de la Division, el Jefe de la misma podrá transferir de unas partidas á otras, según las necesidades del servicio; y si el total no fuera suficiente, elevará á la Direccion por medio de la Inspeccion, debidamente fundamentado, el presupuesto adicional que se considere indispensable.

Art. 49. El Jefe de Division nombrará el personal auxiliar práctico temporero para los trabajos, á propuesta de los respectivos Inge-

nieros de seccion.

Art. 50. Si en la ejecucion de los trabajos fuera necesario hacer transferencias de unos á otros artículos del presupuesto de propuestas anuales, dará cuenta á la Inspeccion, y pedirá la autorizacion debida; y en casos de urgencia, podrá autorizar al Jefe de seccion, dando cuenta á dicho Centro.

Art. 51. Recibidos en las Divisiones en los quince primeros días del mes correspondiente los datos necesarios que le hubieren remitido los Jefes de seccion para formar el estado trimestral de trabajos (modelo núm. 18), el Ingeniero Jefe de la Division lo formulará y elevará á la Inspeccion fantes de los veinte días siguientes del trimestre á que el parte se refiera.

Art. 52. Los Jefes de Division llevarán para cada perímetro y por año económico, la cuenta permanente de los trabajos que tengan lugar en el mismo. Dicha cuenta comprenderá lo siguiente: Reseña de la adquisicion de terrenos y gastos á ella concernientes (modelo núm. 11); Reseña del resultado de los trabajos (modelo núm. 12); Detalle de los gastos de éstos (modelo núm. 13); y Detalle de los gastos de éstos (modelo núm. 14), comprendiéndose todos ellos en una carpeta (modelo núm. 15).

Art. 52. Los trabajos ejecutados durante el año se irán dibujando por el Jefe de la sección ó bajo su dirección en el plano del perímetro que acompaña al estado correspondiente.

Art. 53. En el estado reseña del resultado

de los trabajos (modelo núm. 12), en la parte que se refiere á trabajos de repoblacion, los datos que se consignen serán consecuencia de los tomados por el Jefe de seccion sobre el terreno, en reconocimientos especiales que hará al expirar el plazo de tres años, cuando menos, si se trata de plantaciones, y de seis si de siembras.

Art. 55. Al terminar el año económico, y durante los dos meses que le siguen, la División remitirá un estado general de los trabajos y gastos hechos durante aquél (modelo número 16) en la misma, con un breve informe, y acompañando los estados parciales de ejecución de cada uno de los perímetros (modelo número 17).

Art. 56. Recibidos los trabajos nuevos de Seccion, el Ingeniero Jefe emitirá su informe, una vez comprobados, al Inspector del servicio, el cual propondrá á la Superioridad su aprobacion, si la estima conveniente, para la

declaracion de utilidad pública.

Art. 57. En la Division se llevará: un libro de caja, otro de inventario del material de oficina; otro de registro de entrada y salida; otro de los fondos pedidos y librados por año, y otro de las cuentas corrientes por perímetro, y en una carpeta se reunirán los inventarios parciales de cada seccion, que serán formados y remitidos anualmente por los Jefes de las mismas.

Art. 58. La seccion de recoleccion y abastecimiento de semillas se establecerá provisionalmente en la forma que proponga la Inspeccion, la cual formulará lo antes posible á la Superioridad las instrucciones definitivas que la práctica y las necesidades del servicio hayan aconsejado para el desarrollo de este Centro.

Art. 59. En cada cuenta se establecerán á lo más tres observatorios metereológicos forestales completos: uno en la región alta, otro en la media y otro en la baja. En cada perímetro se instalará el número de termómetros registradores, higrómetros registradores y pluviómetros que se consideren oportunos. Las observaciones se tomarán por el personal auxiliar, según una instruccion especial que para este objeto se haga.

Art. 60. Los Jefes de las Divisiones coleccionarán las observaciones metercológicas de cada uno de ellas, haciendo los cálculos convenientes para darle la forma usual, así como también bajo su direccion, se coleccionarán todas las observaciones selvícolas, deducidas de la práctica en las secciones, y los análisis de tierras de las que convenga conocer su composicion, y recapitulados todos estos antecedentes, al terminar un quinquenio, escribirá una ligera Memoria sobre el clima, suelo y observaciones selvícolas, que presentará á la Inspeccion, y si ésta considera de interés su publicación, podrá proponerlo.

Art. 61. Los Jefes de División serán responsables de todas las faltas que se cometan en ella, cuando conociéndolas no las corrija y no dé cuenta de ellas á la Inspeccion.

## CAPÍTULO III

DE LOS INGENIEROS DE SECCION

Art. 62. Los Jefes de seccion dependerán directamente de la Division correspondiente, y se entenderán con el Jefe de la misma y con las Autoridades gubernativas cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 63. Los Jefes de seccion tendrán á su cargo los replanteos y la direccion é inspeccion de todos los trabajos que se realicen en la misma, girando las visitas que crean oportunas dentro de los presupuestos.

Art. 64. Si las necesidades del servicio hicieran que el número de salidas fuera mayor que lo propuesto, pedirá autorizacion al Ingeniero Jefe de la Division, que á su vez lo hará, si lo cree conveniente, al Inspector del servicio, proponiendo la cantidad que se crea necesaria con cargo al sobrante de algunas de las partidas que no se hubiera invertido totalmente por cualquier circunstancia.

Art. 65. De las faltas que observare en el personal dará cuenta al Jefe de la División, proponiendo el castigo oportuno.

Art. 66. Durante el curso del año hará sobre el terreno los estudios que estime convenientes para formular la propuesta de los trabajos anuales en la forma establecida anteriormente.

Art. 67. En los primeros días de Enero de cada año presentarán á los Jefes de Division dichos trabajos para que sean examinados por éstos, modificados en su caso é incluídos en el presupuesto anual de la Division, ajustándose

en un todo á lo preceptuado en el cap. 4.º del tít. 1.º de estas instrucciones.

Art. 68. Cuidará de remitir á cada peón mayor encargado de perímetro el presupuesto aprobado para los trabajos de aquél, y á su tiempo le remitirá las listillas de jornales y y el estado de empleo de éstos (modelo número 19).

Art. 69. En los ocho primeros dias de cada mes liquidará la cuenta del mes anterior, en la forma prevenida en el art. 46.

Art. 70. Dentro de los primeros quince días de cada mes formará el estado mensual de indemnizaciones, haberes, jornales, empleo de los mismos, semillas y plantas, del servicio ejecutado en el mes anterior en los distintos perímetros de su seccion (modelo núm. 17 bis), y en vista de las listillas y estado de empleo de jornales que le hubieran remitido los peones mayores.

Art. 71. Los estados de empleo de jornales y listillas del personal los remitirá á la Jefatura de la Division con su conforme.

Art. 72. Los Jefes de seccion autorizarán con su conforme todos les pagos que se efectúen en la misma, tanto en las listillas como en los recibos que acrediten dichos pagos.

Art. 73. Cuidará asimismo de que los gastos no pasen en cada partida de la cantidad presupuesta, deteniendo el trabajo así que se llegue á ella, y poniendo dicha suspensión en conocimiento del Jefe de la División.

Art. 74. En la oficina de la División, que será á la vez de las secciones cuando sea posible, el encargado de cada una de éstas llevará el estado general de trabajos y gastos mensuales de cada perímetro de su respectiva seccion por hojas ó estados, uno para cada uno de éstos, y al terminar el año los resumirá y hará el estado general de trabajos y gastos, también por perímetro, como comprobacion de lo presupuesto.

Art. 75. Las obras por contrata se regirán por los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 76. El Jefe de sección será responsable de todas las faltas de que tenga noticia y á las cuales no aplique el debido correctivo, ó de las que no dé cuenta á la Superioridad.

Madrid 7 de Junio de 1901.—Aprobado por S. M.—Miguel Villanueva y Gomez.

(Gaceta del 9 de Junio de 1901.)

# ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.402.

Reformado nuevamente el repartimiento del déficit de consumos para el año actual de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la publicación del presente en el Boletin Oficial, durante los cuales pueden presentar los interesados las reclamaciones que crean conducentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Berrueces 18 de Junio de 1901.-El Alcal-

de, Blas Mansilla.

### Νύм. 1,403.

Don Eusebio Briso Montiano, Alcalde constitucional de esta villa y como tal Presidente de su Ayuntamiento.

Hace saber: Que en la sesión ordinaria correspondiente al día de ayer acordó la Corporacion municipal la subasta de los lotes de las eras de villa para el desgrane de mieses de la próxima recoleccion de cereales.

Y en cumplimiento y para los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900 se hace público el acuerdo por medio

del Boletin Oficial de la provincia.

Zaratan 24 de Mayo de 1901.—Eusebio Briso Montiano.—P. S. M., Bruno Diez.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Num. 1.385.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad del mismo, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria un expediente posesorio instado por D. Esteban Galban Sanchez, de este domicilio, por resultar en el Registro asiento de adquisicion no cancelado, de la finca que se describirá, á favor de D. Ramón Gimenez Fernandez, vecino que fué de esta ciudad, casado, tratante y mayor de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora.

Lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento del D. Ramón, para que en el término de ocho días siguientes al de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á aducir los derechos de que se crea asistido, respecto de la finca que á continuacion se describe, apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Finca de cuyo asiento se trata.

Un corral sito en el casco de esta ciudad, calle de los Castrillos, sin número, que ocupa mil ochenta y nueve metros y linda á la derecha entrando con casa de herederos de Pablo Martinez, izquierda el ponton de Magarzo y espalda ó accesorio la calle del mismo ponton.

Dado en Rioseco á diez y siete de Junio de mil novecientos uno.—Albino del Prado.—El

Escribano, Benito Lopez Matos.

Talón núm. 157.

Núм. 1.399.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Faustino Valbuena, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicacion de esta requisitoria en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de cables eléctricos, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado y le conduzcan con las seguridades convenientes á la Cárcel de esta Capital á mi disposicion.

Dado en Valladolid á diez y siete de Junio de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.
—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Gregorio

Nuñez.

Núm. 1.400. CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en causa que por mi testimonio se instruye sobre desórdenes públicos, se cita por medio de la presente cédula al testigo Isidoro Varela, dependiente de comercio, domiciliado en la calle de la Democracia de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaracion, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—El Actuario, Rafael R. de

la Cuesta.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.